TRANSPORTE DE PASAJEROS

Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2020-0349-M

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

PARA: Sr. Ing. Marcelo Isaias Rodriguez Cano
Gerente Administrativo Financiero

ASUNTO: RESOLUCIÓN EXTENSIÓN DE EMERGENCIA

Por medio del presente remito a usted, la Resolución Administrativa EX EMER-EPMTPQ-002-2020 de 15 de junio de 2020, dentro de la cual la máxima autoridad extiende 60 días el estado de emergencia sanitaria al sistema de la EPMTPQ.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Abraham Homero Heredia Olmedo
GERENTE JURÍDICO (E)

Anexos:
- RESOLUCIÓN ADM. EXT 60 EMER PDF.pdf

Copia:
Sra. Mgs. Angela Andrea Amoroso Abad
Coordinadora de Comunicación 2

Sra. Dra. Maria Dolores Luzuriaga Naranjo
Coordinadora de Adquisiciones 2

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: MARIO HERNAN PILCO CHIMARRO	mhpc	EPMTPQ-GJ-CLP	2020-06-17	
Aprobado por: ABRAHAM HOMERO HEREDIA OLMEDO	ahho	EPMTPQ-GJ	2020-06-17	

QUITO EPMTP ADQUISICIONES
FECHA: 13 JUN. 2020
HORA: 09:15 REG:
RECIBIDO Por:

TRANSPORTE DE PASAJEROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EX-EMER-EPMTPQ-002-2020

MGS. DARÍO CHÁVEZ ESCOBAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"

Que, el artículo 30 de la Carta Fundamental determina: las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 32 de nuestra Carta Magna determina: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que, el artículo 46 del mismo cuerpo legal determina: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *(...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;*

Que, el artículo 226 Ibídem dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el artículo 359 Ibídem determina: *El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.*;

Que, el artículo 360 Ibídem establece: El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud;

Av. 5 de Junio S/N entre Av. Rodrigo de Chávez y Gatazo - PBX: 266 5023 - www.trolebus.gob.ec

articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Que, el artículo 361 Ibídem prescribe: El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, el artículo 389 numerales 5 y 6 Ibídem determinan: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) *5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*

Que, el artículo 4 de la LEY ORGÁNICA DE SALUD establece: - La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

Que, el artículo 6 numeral 11 del mismo cuerpo legal dispone: - Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) ; 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que, el artículo 9 literal d).- Ibídem determina: Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; (...)"

Av. 5 de Junio S/N entre Av. Rodrigo de Chávez y Gatazo - PBX: 266 5023 - www.trolebus.gob.ec

Que, el artículo 259 Ibídem establece: Para efectos de esta Ley, se entiende por: *(...) Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política. (...)"*

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina:.- De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre.

Los Comités de Operacionesde Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentrode su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestiónde Ries gos normará su conformación y funcionamiento.

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Definiciones. (...) *31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;*

Que, el artículo 57 del mismo cuerpo legal determina: *Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal

COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, el artículo 18 de la CODIFICACIÓN RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA, Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 reza: Ínfima Cuantía y Emergencia. - *Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos;*

Que, el artículo 361 del mismo cuerpo legal establece: Delimitación de la Emergencia Declaratoria de emergencia. - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales;

Que, el artículo 362 ibídem determina: Vigencia y uso de la herramienta Publicaciones de Emergencia. - Uso de la herramienta. - *Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley;*

Que, el artículo 363 ibídem prescribe: Información relevante. - *Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.*

El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia;

Av. 5 de Junio S/N entre Av. Rodrigo de Chávez y Gatazo - PBX: 266 5023 - www.trolebus.gob.ec

Que, el artículo 364 Ibídem prescribe Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 34 numeral 8 literal b).- LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PUBLICAS, LOEP: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- dispone: Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 8. DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL.- Las contrataciones de las empresas públicas de ámbito nacional se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia: (...) *b) Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, requieren la autorización previa y favorable del Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación;*

Que, el artículo 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) *f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;*

Que, el artículo I.2.143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Creación. - Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO".*

Av. 5 de Junio S/N entre Av. Rodrigo de Chávez y Gatazo - PBX. 266 5023 - www.trolebus.gob.ec

Que, el artículo IV.2.1, del mismo cuerpo legal señala: *"Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema".*

Que, el artículo II.1.4 Ibídem establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;

Que, el artículo II.1.9 ibídem dispone: I, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria;

Que, mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2019-005, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión ordinaria, extendió nombramiento de libre designación y remoción al Msc. Darío Chávez Escobar, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 01124-2019, de 21 de agosto de 2019;

Que, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;

Que, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote. Y el 11 de marzo de 2020, a través de su Director General la misma OMS ha declarado el brote de corona virus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas";

Que, el numeral 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE, define a: *(...) Emergencia: Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en una comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.*

Av. 5 de Junio S/N entre Av. Rodrigo de Chávez y Gatazo - PBX: 266 5023 - www.trolebus.gob.ec

Que, el numeral *3.4.3 Ibídem., -. Determina lo siguiente: "Declaración de los Estados de Alerta El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico–científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR.*

La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficial y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones. (...)"

Que, El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, emitió el acuerdo No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, mediante el cual declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio y unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVIT-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población";

Que, el artículo 13 Ibídem dispone. "La presente declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario"

Que, a través de Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, con la que entre otras cosas resuelve: "*Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República*";

Que, el SERCOP mediante el Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C, de 12 de marzo de 2020, la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, DIRECTORA GENERAL, en relación al estado de emergencia en su parte pertinente manifiesta: "*(...) es preciso señalar que todas las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente disposición, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de los organismos competentes, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento de aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto*";

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio

para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), mediante Resolución AP-EMER-EPMTPQ-001-2020, la máxima autoridad de la (EPMTPQ) entre otras cosas resuelve: "**Articulo 1.-** Declarar en estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (**INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPQ, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS**), en base a los manifestado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), al declarar al COVID-19 como pandemia, además por el estado de emergencia sanitaria nacional decretado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y Resolución A-020 (...)";

Que, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, emitió el Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, 12 de mayo de 2020, mediante el cual acuerda extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución EXT-EMER-EPMTPQ-001-2020 de 12 de mayo de 2020, la máxima autoridad de la EPMTPQ, resolvió: Articulo 1.- Extender por Treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (**INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPQ, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS**). Plazo que feneció el 11 de junio de 2020.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, establece en el artículo 1.- *"DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador, y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado mitigar su contagio masivo; y por otro lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado Ecuatoriano".*
A su vez el artículo 9 ídem, establece que: *"El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo."*

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante oficio No.- MSP-MSP-20-1424-O informó que a fecha 15 de junio de 2020 las principales provincias afectadas con más de mil casos son: Guayas con 14.626 casos, Pichincha con 5.185 casos, Manabí con 3.248 casos y Los Ríos con 1.940 casos, que en conjunto representan el 80.9%, de los casos del país. En el mismo sentido la Autoridad Nacional de Salud informa que las 24 provincias del país se encuentran en

etapa de transmisión comunitaria, lo que significa que todas las provincias deben prepararse para la atención de casos que pueden necesitar hospitalización o atención en cuidados intensivos, pese a haber existido una baja considerable de atenciones en cuidados intensivos, pese haber existido una baja considerable de atenciones en enfermedades respiratorias en servicios de emergencia a nivel nacional de 3.6 veces menos en la actualidad en comparación con el inicio de la pandemia. Finalmente, señala que dado que el Ecuador se encuentra combatiendo la pandemia de escala global es necesario mantener las medidas excepcionales que impidan la propagación de la enfermedad.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional ha informado que 139 cantones se encuentran en amarillo, 80 se encuentran en rojo y 2 cantones en verde, lo cual determina la necesidad de aplicar medidas extraordinarias que limiten derechos a fin de poder mantener las directrices de aislamiento y distanciamiento social en las jurisdicciones cantonales enumeradas, de conformidad con los perímetros correspondiente a cada color del semáforo de la evolución del COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); Art. 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas (LOEP)

RESUELVE

Artículo. 1.- Extender por sesenta (60) días el estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros **(INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPQ, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS)**, a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo 1074 de 15 de junio de 2020.

Artículo 2.- Disponer a los Gerentes y Coordinadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión del servicio de transporte masivo de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Disponer que el COMITÉ DE EMERGENCIA DE CONTINGENCIA DE LA EPMTPQ, PARA TRATAR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, supervise y evalúe conjuntamente con la Gerencia Administrativa Financiera con su Coordinación de Talento Humano, Gerencia de Operaciones y Gerencia Técnica, el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia, en tal virtud dicho comité estará activo permanentemente hasta que sean superados los hechos que han motivado la declaratoria de emergencia

Artículo 4.- La presente declaratoria de emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, o hasta que exista un pronunciamiento por parte el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con el que se concluya el estado de emergencia sanitaria o se extienda dicho plazo.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 15 JUN 2020

MGS. DARÍO CHÁVEZ ESCOBAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Elaborado por: Ab. Mario Pilco Ch.	
Aprobado por: Dr. Abraham Heredia	